UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

Comité de Evaluación

DICTAMEN Nº 52/2.018
CONTRATACION DIRECTA N° 41 PARA "SERVICIOS CEREMONIALES - RECTORADO 2.018- ID N° 352.716"

Encarnación, 7 de Noviembre de 2.018.

Señor:
Prof. Ing. Hildegardo González Irala, Rector
Universidad Nacional de Itapúa
Encarnación – Paraguay

1.Introducción.

El Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las funciones encomendadas para el estudio y análisis de las ofertas y elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en este caso de la **CONTRATACION DIRECTA N° 41 PARA "SERVICIOS CEREMONIALES - RECTORADO 2.018- ID N° 352.716",** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, cumple en remitirle el presente dictamen.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido y el llamado **Nº 352.716** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2018 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2. Antecedentes.

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: Rolando Sebastían Miralles M., Edgar Florentín Duarte, Juan Jesús Mancuello Winter, Alberto M. Brizuela I., José L. Cuquejo B., dentro del plazo y horarios establecidos.----------

3.Sistema de Adjudicación: Por el TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

4. Acto de apertura, Monto de Ofertas y otros.

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta, las siguientes firmas: **1) El Señor Rolando S. Miralles M., con C.I.N° 1.895.592 (Servicios Olmi),** por la suma total de **Gs. 7.211.600** (Guaraníes siete millones doscientos once mil seiscientos); y **2) El Señor Stilber R. Franco M., con C.I.N° 4.408.386 (Franco Decoraciones),** de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, en el Acta se ha dejado constancia de lo siguiente.

*. Que, la firma Franco Decoraciones, su Garantía de Mantenimiento de Ofertas no cubre el porcentaje de la Garantía solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo éste menor al 5%.--

Que, al ser analizada por el Comité, se observa que en el Pliego de Bases y Condiciones se solicita que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas debe ser por valor del 5% sobre el valor de la Oferta, y la oferta del ***Señor Stilber R. Franco M., con C.I.N° 4.408.386 (Franco Decoraciones)****, presentó por debajo del porcentaje exigido, habiendo fijado sobre el valor de su oferta, y no tubo en cuenta que el llamado es por montos mínimos y máximos; por lo que su Garantía de Mantenimiento de Oferta debe ser el 5% sobre el valor total del llamado, y según el manual de Garantías en las Contrataciones, los oferentes deberán ajustarse a lo solicitado en el PBC" no cumpliendo con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones,* y el *Art 60 numeral 1 la "garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida" y 6 Los documentos de la oferta estén en general en orden" del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA OFERTA DEL* ***Señor Stilber R. Franco M., con C.I.N° 4.408.386 (Franco Decoraciones).***----------

5. Observación Económica (precio de referencia).

Que, en la aplicación de la Ley N° 5.554; la Resolución N° 411/18 de la DNCP; resulta lo siguiente:

Que, **respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP, se ha enviado Nota al El Señor Rolando S. Miralles M., con C.I.N° 1.895.592 (Servicios Olmi)** ***por superar en exceso el precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones*****, en el "Ítem N° 3",** siendo ***el precio de referencia (Gs. 960.000)****, y el mismo ha* ***cotiza por (Gs. 2.200.000),*** *ha superado el porcentaje establecido en las disposiciones legales respecto al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; superando el 100%* ***, (129,17%),*** *sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, razón por la cual deberá ser* ***DESCALIFICADA la oferta del Señor Rolando S. Miralles M., con C.I.N° 1.895.592, de conformidad al Artículo 60 numeral 5...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y las disposiciones citadas más arriba.*****----------

Que, al ser descalificadas ambas firmas y no habiendo otra oferta que evaluar y según los términos del **Artículo 30 inc "c" de la Ley 2051/03 - DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA- "...que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante..." ,** razón por la cual el llamado de **CONTRATACION DIRECTA N° 41 PARA "SERVICIOS CEREMONIALES - RECTORADO 2.018- ID N° 352.716", DEBERÁ SER DECLARADA DESIERTA.**---

6. Conclusión.

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector:

1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL ***Señor Stilber R. Franco M., con C.I.N° 4.408.386 (Franco Decoraciones),*** **por presentar por un valor inferior al porcentaje exigido para la Garantía de Mantenimiento de Oferta, debiendo ser 5% sobre el valor total del llamado,** de acuerdo a la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones en su **numeral 29** y no cumpliendo con el PBC y el Artículo 60 numeral 1 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

2) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL Señor Rolando S. Miralles M., con C.I.N° 1.895.592 (Servicios Olmi) , por superar el margen del precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a los términos de la Ley N° 5.554; Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, la Resolución DNCP 411/18 *y demás concordantes.*------

3) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 41 PARA "SERVICIOS CEREMONIALES - RECTORADO 2.018- ID N° 352.716", solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, de conformidad al Artículo 30 inc "c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Ing. Javier Palacios — Arq. Edith Páez de Moreno — Dr. René Arrúa T. — Lic. René Arrúa T. — Abg. Raquel Velázquez